



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo Méx., Jueves 23 de Octubre de 1986

Número 82

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE OTORGA INDULTO POR GRACIA, EN BASE A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

I. Que una de las facultades del Titular del Ejecutivo del Estado en términos de la fracción IX del Artículo 88 de la Constitución Política Local, es la de conceder o negar el indulto por gracia, hasta de la tercera parte de la pena impuesta por los Tribunales.

II. Esta facultad, el Gobierno del Estado, la ejerce discrecionalmente como un acto de justicia social, castigando el delito y no la pobreza, externando para reintegrarse a su familia y a la sociedad a personas que con base en los Dictámenes Técnicos de características de personalidad y antecedentes familiares y laborales, se considera que deben estar libres para un mejor desarrollo y productividad porque se estima que este tratamiento es el más adecuado, siendo motivo propicio para el gobierno, decretar el indulto por gracia, como un acto más de conmemoración del mes de la Patria.

Tomo CXLII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 23 de Octubre de 1986 | No. 82

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga indulto por gracia, hasta de la tercera parte de la pena impuesta por los tribunales, a los internos con sentencia ejecutoriada.

CONVENIO de Administración de Contribución en Materia de Impuesto Predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de TEXCOCO, Méx.

(Viene de la 1a. página)

III. El indulto por gracia será concedido a los internos que reúnan los siguientes requisitos: Que estén reclusos en cualesquiera de los Centros Preventivos y de Readaptación Social a disposición del Poder Ejecutivo, compurgando una sentencia condenatoria ejecutoriada. Que durante su internamiento hayan observado buena conducta. Que sean delincuentes primarios y de mínima peligrosidad social y en consecuencia, no sean reincidentes ni habituales. Que a la fecha de publicación del presente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con el tiempo compurgado, más la remisión parcial de la pena a que tengan derecho y el indulto hasta de una tercera parte, obtengan libertad definitiva, libertad condicional o tratamiento de prelibertad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en la fracción IX del Artículo 88 de la Constitución Política Local en relación con los Artículos 91 del Código Penal Vigente, 21 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 100, 105, 108, 111 y 122 fracción IV de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se concede el indulto por gracia hasta de la tercera parte de la pena impuesta por los Tribunales, a todos los internos con sentencia ejecutoriada, que reúnan los requisitos y presupuestos que se establecen en los considerandos del presente Acuerdo.

Quedan excluidos de las bondades del indulto, los sentenciados por los delitos de violación, homicidio calificado, contra la integridad física graves, plagio, robo con violencia, robo con o sin violencia en casa habitación, fraude de fraccionadores, asociación delictuosa y allanamiento de morada que concurren con alguno o algunos de los delitos anteriores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", hasta su total y estricta observancia.

SEGUNDO.—El Acuerdo tendrá aplicación única y exclusivamente respecto de los internos que a la fecha de su publicación hubiesen cumplido los requisitos y presupuestos señalados en el mismo.

TERCERO.—La Secretaría de Gobierno, procederá a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social al exacto cumplimiento de éste Acuerdo en el ámbito de su competencia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E .

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica).**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica).**

ACTA DE CABILDO

En Texcoco Estado de Méx., siendo las 18:00 hrs. del día 14 de Enero de 1986, reunidos en el Palacio Municipal de esta localidad, se constituyó en reunión ordinaria de Cabildo el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para considerar el siguiente orden del día.

U N I C O

Discutir y renovar en su caso, para el año de 1986, el Convenio de Administración de Contribuciones en Materia del Impuesto Predial, celebrado con el Gobierno del Estado de México el pasado 1o. de Diciembre de 1983 y adicionado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Enero de 1985, publicado en la Gaceta del Gobierno de

Una vez discutido el asunto anterior por los miembros de este Honorable Cabildo, se tomaron los acuerdos siguientes:

P R I M E R O

En términos de la Cláusula Décimo Novena del Convenio de Administración de contribuciones celebrado entre el Gobierno del Estado y el Honorable Ayuntamiento de este Municipio el 1o. de Diciembre de 1983, se da voluntariamente por renovado dicho Convenio, con todo y sus adiciones de fecha 1o. de diciembre de 1983, para el año de 1986.

S E G U N D O

Al tenor del Convenio de Administración de Contribuciones que en este acto se renueva, Comuníquese por escrito la presente resolución al Estado y ordénese su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio Municipal de Texcoco Estado de Méx. a las 18:00 horas del día 14 de 1986.

El Presidente Municipal Constitucional, **C.P. Rafael P. Garay Cornejo**.—Síndico Procurador, **Ing. Francisco Javier Terrazas González**.—Segundo Síndico Procurador, Primer Regidor, **Lic. Victoria Salcedo Baca**.—Segundo Regidor, **M.V.Z. Muza Millán Pliego**.—Tercer Regidor, **C. Jorge Domínguez Jiménez**.—Cuarto Regidor, **Ing. Francisco Rodríguez Valencia**.—Quinto Regidor, **Profr. Eduardo de la Cruz Mejía**.—Sexto Regidor.—**Dr. Eduardo Alatraste Comellas**.—Séptimo Regidor.—Octavo Regidor.—El Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Luis Herrera Haro**.—Rúbricas.

El que suscribe **Licenciado Luis Herrera Haro**, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México.—**C E R T I F I C A**.—Que en el libro de actas de cabildo a fojas 138 y siguientes, del año de mil novecientos ochenta y seis, obra un acuerdo que a la letra dice "En la Ciudad de Texcoco, Estado de México, siendo las dieciocho horas del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal los integrantes del H. Ayuntamiento 1985-1987, El **C. P. Rafael P. Garay Cornejo**, Presidente Constitucional, el **C. Ing. Francisco Javier Terrazas González**, Síndico Procurador, la **C. Licenciada Victoria Salcedo Baca**, Primera Regidora, El **C. Médico Veterinario Zootecnista, Muza Millán Pego**, Segundo Regidor, El **C. Jorge Domínguez Jiménez**, Tercer Regidor, El **C. Ing. Francisco Rodríguez Valencia**, Cuarto Regidor, El **C. Profesor Eduardo de la Cruz Mejía**, Quinto Regidor, el **C. Doctor, Eduardo Alatraste Comellas**, Regidor de Representación proporcional, dando inicio a la sesión ordinaria de cabildo abierto a la que fueron previamente citados, se hace constar la distinguida presencia del **C. Carlos Morales Aguilar**, Presidente del Patronato de Bomberos de Texcoco, del Sr. **Ing. Guillermo Camarillo Gallegos**, **Ing. Carlos Morales Barrios**, y el **C. Rafael Espíndola García** del Propio Patronato, Así mismo consta la especial asistencia de vecinos de la ciudad, hecho lo anterior se propone el siguiente orden del día: 1.—Lista de Asistencia, 2.—Lectura del acta anterior, 3, y 4, otros, 5, convenio de administración de contribuciones entre el estado y el Municipio de Texcoco "en el acuerdo correspondiente señala" en el análisis del punto número cinco, la ciudadana licenciada **Victoria Salcedo Baca**, Primera Regidora procede a la lectura de un proyecto de convenio de administración de contribuciones que a la letra dice: Punto único: Discutir y renovar en su caso, para el año de 1986, el convenio de administración de contribuciones en materia de impuesto predial celebrado con el gobierno del Estado de México el pasado primero de diciembre de 1983 y adicionado mediante acuerdo de cabildo 16 de enero de 1985 publicado en la Gaceta de Gobierno. Una vez discutido el asunto anterior por los miembros de este honorable cabildo, se tomaron los acuerdos siguientes: Primero: en términos de la cláusula décimo novena del convenio de administración de contribuciones celebrado entre el gobierno del Estado y el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, el 1o. de diciembre de 1983, se da voluntariamente por renovado dicho convenio con todo y sus adiciones de fecha 16 de enero de 1985, para el año de 1986. Segundo: Al tenor del convenio de administración de contribuciones que en este acto se renueva, comuníquese por escrito la presente resolución al Estado y ordénese su publicación en la Gaceta de Gobierno. Dado en el Palacio Municipal esta fecha. Discutido el punto, se aprueba en sus términos el proyecto.—Doy fe de todas y cada una de las firmas de los integrantes del H. Ayuntamiento de Texcoco Estado de México.

Certificación que se expide a petición de parte interesada para los usos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E

C. SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.—Rúbrica

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 100.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración y Documentación
Dirección de Organización

Si va a tramitar algún asunto ante las oficinas públicas estatales, nosotros le podemos orientar e informar al respecto. Teléfonos: 451-61, 455-51 Lada 91721
Horario: De 8:00 a 19:00 hrs. De Lunes a Viernes.



Programa de Mejoramiento de Atención al Público